

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2013, aprobó inicialmente, la creación de la ordenanza reguladora de limpieza y vallado de terrenos, construcciones y solares, todo ello conforme al siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y del artículo 3 del Decreto 34 de 2011 de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística del citado texto refundido.

Artículo 2.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la actividad de los ciudadanos encaminada a conseguir que los terrenos, construcciones y solares se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 3.

A los efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de solares, las superficies que reúnan los requisitos establecidos en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

CAPÍTULO II

DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES

Artículo 4.

El Alcalde o Concejal en el que delegue, dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria, y ejercerá la inspección de los terrenos, construcciones y parcelas de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 5.

Los propietarios de toda clases de terrenos (urbanos y rústicos), construcciones y solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos cualquier tipo de basuras, escombros o residuos sólidos urbanos o de cualquier naturaleza.

Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes.

De forma específica los propietarios de fincas rústicas que lindan con terrenos, construcciones y solares del núcleo urbano, deberán mantenerlos rozados y limpios de forma que eviten la iniciación o propagación del fuego, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, y siempre que se aprecie que la maleza existente tiene riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal.

Queda prohibido en todo el término municipal la quema de poda y rastrojos a distancias inferiores a 400 metros de viviendas o solares urbanos, salvo autorización expresa.

Artículo 6.

La limpieza de los terrenos, construcciones y solares, tanto de propiedad privada como de las administraciones públicas o de sus organismos autónomos, que se encuentren dentro del término municipal de Olías del Rey le corresponde a sus propietarios.

Artículo 7.

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario del terreno, construcción o solar, previo informe de los servicios técnicos si fuese preciso y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, no inferior a quince días, ni superior a treinta, salvo circunstancias excepcionales de peligrosidad o salubridad.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución sancionadora, además, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada y, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al propietario, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III**DEL VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES****Artículo 8.**

Por vallado de terrenos y solares ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del terreno o solar.

Artículo 9.

El vallado de terrenos y solares se considera obra menor y esta sujeto a previa licencia.

Artículo 10.

La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado del terreno o solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

La Orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO IV**INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 11.**

Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las precisiones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 12.**Tipificación de las infracciones**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

1.- Son infracciones muy graves:

Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos, construcciones y solares, que supongan un riesgo grave contra la seguridad y salubridad de personas o bienes.

2.- Son infracciones graves:

Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, que supongan un riesgo evidente contra la seguridad de personas o bienes.

3.- Se considerarán infracciones leves: Las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500,00 euros. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 300,00 a 750,00 euros.

Artículo 14.

Graduación.

La sanción se graduará según los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 15.**Responsabilidades de los infractores**

1. La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente Ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta.

2. Lo establecido en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer ante las distintas jurisdicciones.

Artículo 16.

Atendiendo a la naturaleza y gravedad de las materias reguladas en la presente Ordenanza, se podrá declarar la urgencia de la tramitación de los expedientes procedentes en todos sus trámites, incluidos los de información pública, en su caso, y audiencia de los interesados.

Artículo 17.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398 de 1992, de 4 de agosto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado y se presenten, en su caso, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas los interesados.

El presente acuerdo, se elevará a definitivo en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo durante el referido periodo de información pública.

Olías del Rey 12 de noviembre de 2013.-El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.- 10521